

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benagéber

2024/05374 Anuncio del Ayuntamiento de Benagéber sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en procesos de selección de personal.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benagéber, a 22 de abril de 2024. —El alcalde, Rafael Darijo Escamilla.





Ayuntamiento de Benagéber

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Art. 1 Fundamento legal

Este ayuntamiento, haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "Tasa por la prestación de servicios administrativos en procesos de selección de personal (derechos de examen)", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden lo que prevé el artículo 57 de citado Texto Refundido.

Art. 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por este Ayuntamiento de los siguientes servicios:

- Procesos de selección por acceso a plazas de funcionarios.
- Procesos de selección por acceso a lugares de trabajo de carácter laboral.

Art. 3 Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa los que soliciten los correspondientes servicios.

Art. 4 Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa se determinará según lo que disponen los siguientes cuadros de tarifas:

- a) Procesos de selección por acceso a plazas de funcionarios:

GRUPO	TARIFA
Subgrupo A1	70€
Subgrupo A2	60€
Subgrupo C1	50€
Subgrupo C2	40€
Agrupaciones Profesionales	30€

- b) Procesos de selección por acceso a lugares de trabajo de carácter temporal:

GRUPO	TARIFA
Subgrupo A1	50€
Subgrupo A2	45€
Subgrupo C1	40€
Subgrupo C2	35€
Agrupaciones Profesionales	30€

Art. 5 Pago

La tasa se devenga cuando se prestan los correspondientes servicios, no obstante será exigible el pago por anticipado en el momento que el sujeto pasivo formule la solicitud.

La tasa no se devolverá si el aspirante no supera los requisitos exigidos en la



Ayuntamiento de Benagéber

Plaza Pío XII, 1, Benagéber. 46173 (Valencia). Tfno. 962171891. Fax: 962172108





Ayuntamiento de Benagéber

correspondiente convocatoria.

Art. 6 Beneficios Fiscales

- a) Las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, habiendo de presentar certificado de minusvalía o resolución de incapacidad total que lo acredite.
- b) Las personas que figuren como demandantes de ocupación en el momento de la convocatoria. La dicha circunstancia se habrá de acreditar a través de fotocopia del DARDE (documento que la acredita como demandante de ocupación) que lo justifique y vida laboral actualizada emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c) Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c de la Ley 40/2003 de protección de familia numerosa, que aportarán el título acreditativo de tal condición.

Art. 7 Infracciones y Sanciones

En todo lo que se refiere a la cualificación de infracciones tributarias y las sanciones que a estas correspondan en cada caso, se aplicará lo que se dispone en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, según lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y se aplicará al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Benagéber

Plaza Pío XII, 1, Benagéber. 46173 (Valencia). Tfno. 962171891. Fax: 962172108

